



Facultad de Ciencias Sociales
Universidad Nacional de Córdoba

Córdoba, 29 NOV 2017

Expte. Ref. 0006211/2017

VISTO:

La propuesta presentada por el Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento ha sido elaborado tomando en consideración al Proyecto de Creación de la Facultad de Ciencias Sociales, donde se indican los objetivos y funciones de esta Secretaría.

Lo dispuesto en la Ordenanza del Honorable Consejo Superior N.º 08/09

Lo dispuesto por Resolución del Honorable Consejo Superior N.º 725/2016 Artículos 1, 2 y particularmente el Artículo 3.

POR ELLO:

**LA DECANA NORMALIZADORA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Hacer lugar a lo dispuesto en la Resolución del Honorable Consejo Consultivo N.º 315/2017 y en consecuencia, aprobar el Reglamento del Centro de Estudios Avanzados de la Facultad de Ciencias Sociales, que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 2: Protocolizar. Comunicar. Dar cuenta al Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba – Art. 3 de la Res 725/16. Oportunamente archivar.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN

323



TITULO I
DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1º: El Centro de Estudios Avanzados (CEA) de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC) es una institución dedicada a la investigación y docencia de posgrado en el campo de las Ciencias Sociales, Humanas y afines. Depende orgánicamente de las Secretarías de Posgrado e Investigación de la FCS.

Artículo 2º: El CEA tiene por objetivos:

- a) Desarrollar y promover formación de posgrado, multidisciplinaria e interdisciplinaria, en todas sus modalidades, teniendo en cuenta las problemáticas sociales de la región.
- b) Desarrollar y promover actividades de investigación multidisciplinarias e interdisciplinarias en el campo de las Ciencias Sociales, Humanas y afines.
- c) Potenciar la articulación entre investigación y posgrado como herramientas para el desarrollo y profundización del conocimiento en las Ciencias Sociales en general y del pensamiento crítico y comprometido, en particular.
- d) Impulsar y coordinar actividades de docencia –de grado y posgrado– extensión y transferencia en el campo de las Ciencias Sociales, Humanas y afines.
- e) Propiciar el intercambio académico y científico con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras, públicas o privadas.
- f) Promover la comunicación pública de la producción de conocimiento a través de la difusión de resultados de investigación y las publicaciones.

TITULO II
DE LA COMUNIDAD DEL CEA

Artículo 3º: Conforman el CEA:

a) Docentes e Investigadores/as del CEA:

- a.1.) Profesores/as regulares y asistentes – concursados o interinos- con cargo en FCS, que cumplen funciones en el CEA.
- a.2.) Directores/as, Directores/as Alternos y Coordinadores/as Académicos de las carreras de posgrado de la FCS radicadas en el CEA, designados para tal fin.
- a.3.) Directores/as, Co-Directores/as, coordinadores/as de programas y proyectos de investigación de la FCS con lugar de trabajo en el CEA.

b) Investigadores/as Asociados:

- b.1. Estudiantes de posgrado.
- b.2. Becarios/as de posgrado con lugar de trabajo en el CEA.
- b.3. Egresados/as de carreras de posgrado de la FCS integrados a proyectos y programas de investigación radicados en el CEA.

c) Personal no docente de la FCS con funciones en el CEA.



TITULO III **DEL GOBIERNO**

Artículo 4º: El gobierno del CEA de la FCS será ejercido por un/a Director/a, acompañado por un Consejo Académico.

Del Director

Artículo 5º: El/La Director/a será designado por el Honorable Consejo Directivo (HCD) de la FCS. El Consejo Académico del CEA elevará nombre del/a candidato/a que surja del procedimiento de elección. El/La Directora/a tendrá mandato por tres años y podrá ser redesignado/a por una vez consecutiva. Podrá ser reelecto/a nuevamente, mediando, como mínimo, un intervalo de un período completo y por única vez, de acuerdo a los mecanismos previstos.

En caso de ausencia provisoria del/a Director/a del CEA, el Consejo Académico elegirá de entre sus miembros un/a Director/a provisorio. En caso de ausencia definitiva del/a Director/a del Centro, el HCD convocará a elecciones para Director/a del mismo en un plazo no mayor a sesenta (60) días.

Artículo 6º: Para ser designado/a Director/a del CEA se requiere:

- a) Poseer título máximo de posgrado, en las condiciones fijadas por el artículo 63 del Estatuto Universitario.
- b) Ser o haber sido profesor/a regular e investigador/a activo de la UNC.
- c) Poseer antecedentes en actividades académicas y científicas que lo/a habiliten para la posición a la que aspira.

Artículo 7º: Son funciones de la Dirección:

- a) Ejercer la representación del CEA en el Consejo Asesor de Posgrado de la FCS y en aquellas instancias que le sean requeridas por las autoridades de la FCS o que correspondan por su función.
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Académico del CEA, haciendo uso del voto en caso de empate.
- c) Entender en cuestiones académico-administrativas de las carreras de posgrado y actividades de investigación radicadas en el CEA, en consulta con el Consejo Académico y en acuerdo con las reglamentaciones de la FCS.
- d) Expedir los certificados de cursos, seminarios y actividades de investigación desarrolladas en el CEA de acuerdo a las reglamentaciones vigentes de la FCS.
- e) Proponer a las autoridades de la FCS los llamados a concurso para su aprobación en el HCD, y la designación interina de personal para cumplir funciones en el CEA, previa consulta al Consejo Académico.
- f) Elaborar y elevar al HCD de la FCS, a través de la Secretaría de Posgrado y la Secretaría de Investigación, un informe anual de las actividades académicas y científicas desarrolladas en el CEA.
- g) Elevar a la Secretaría de Posgrado las solicitudes para la creación, supresión y acreditación de las carreras de posgrado, previa consulta al Consejo Académico.
- h) Coordinar y resolver en torno a los procesos de autoevaluación institucional, en acuerdo con las reglamentaciones vigentes de la FCS.



- i) Considerar, junto a la Secretaría de Posgrado, aquellos asuntos relacionados con los/as estudiantes de los cursos y carreras del CEA, que excedan las competencias de las carreras de posgrado.
- j) Elaborar con la asistencia del Consejo Académico y dando cuenta de los presupuestos elevados por los/as Directores/as de las carreras, el proyecto de presupuesto anual del CEA para ser presentado a las autoridades de la FCS, en acuerdo con la Secretaría Administrativa.
- k) Realizar las gestiones tendientes a la obtención de recursos financieros y entender en su administración equitativa y solidaria para el cumplimiento de los fines del CEA, en el marco de la política administrativa fijada por la FCS.
- l) Recomendar, en acuerdo con el Consejo Académico, las reestructuraciones de la planta y los cargos docentes, para garantizar una transparente y adecuada designación o transformación de los mismos en relación a los requerimientos institucionales.
- m) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y, en caso de ser necesario, proponer al HCD su modificación, previa consulta al Consejo Académico.

Artículo 8º: La dirección del CEA será asistida por tres Coordinadores/as: Coordinador/a Académico, Coordinador/a de Investigación y Coordinador/a de Administración. Los/as coordinadores/as serán designados/as por el HCD de la FCS a propuesta del/a Director/a del CEA y con acuerdo del Consejo Académico.

Del Consejo Académico

Artículo 9º: El Consejo Académico estará constituido por los/as Coordinadores/as de las Áreas, un representante titular y suplente por los /as estudiantes de posgrado del CEA, y un representante por el personal nodocente con funciones en el CEA.

Artículo 10º: Son funciones del Consejo Académico:

- a) Prestar su asistencia al/la Director/a en todas aquellas cuestiones que le sean requeridas, en especial aquellas a las que hace referencia el artículo 7º.
- b) Proponer al/la Directora/a la creación y modificación de las Áreas del CEA.
- c) Elaborar y proponer al HCD las normativas necesarias vinculadas al funcionamiento del CEA, así como la modificación del presente reglamento.
- d) Promover y articular actividades de formación de recursos humanos de grado y posgrado, cursos y seminarios de posgrado, congresos, jornadas que se desarrollan en y desde el CEA, fortaleciendo su vinculación con otros espacios de la FCS y otras unidades académico-científicas.
- e) Proponer al/la director/a modificaciones en la distribución de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas de formación de posgrado.
- f) Proponer a las autoridades correspondientes la integración de las comisiones y tribunales ad hoc que entenderán en la selección de aspirantes a cubrir cargos interinos cuando éstos no pudieren ser provistos por concurso, definiendo el perfil en docencia e investigación con el que se efectuarán los llamados y elevar las actuaciones a las autoridades de la FCS para la designación del personal.
- g) Proponer a las autoridades correspondientes las comisiones para la selección de aspirantes a ayudantes alumnos y adscriptos según lo establecido en la reglamentación



- vigente y aprobar, en los casos que corresponda, los dictámenes de dichas comisiones.
- h) Elaborar las reglamentaciones internas que considere necesarias para un adecuado funcionamiento del CEA.
 - i) Convocar a las asambleas para elegir los/as Coordinadores/as de cada Área del CEA, con una antelación no menor a 30 días del vencimiento del mandato.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

De las Áreas

Artículo 11º: El CEA estará organizado en áreas temáticas inclusivas, inter y transdisciplinarias, a cargo de un/a Coordinador/a de Área. Las áreas son espacios institucionales en los que se desarrollan al menos una carrera de posgrado y un programa de investigación que se caractericen por su afinidad y complementariedad temática. Los cargos y funciones docentes de los profesores estarán asignados a una de las áreas.

Artículo 12º: El Consejo Académico del CEA considerará las propuestas de creación de nuevas áreas o modificación de una existente. Las mismas deberán acreditar antecedentes en investigación, docencia, extensión, producción y publicaciones desarrolladas en el campo de las Ciencias Sociales, Humanas y afines.

Artículo 13º: Para ser designado/a Coordinador/a de Área serán requisitos:

- a) Integrar el cuerpo docente de alguna de las carreras de posgrado o de los programas de investigación pertenecientes al área,
- b) Poseer título de posgrado
- c) Ser o haber sido Profesor/a con dos (2) años de antigüedad en UNC.

Artículo 14º: Serán propuestos como Coordinadores/as de área quienes sean elegidos en asamblea mediante consulta directa y secreta de los miembros del área, según lo establece el presente reglamento.

Artículo 15º: Serán funciones de los/as Coordinadores/as de Área:

- a) Coordinar con los/as directores/as de las carreras de posgrado, de los programas y proyectos de investigación del área, actividades de formación de recursos humanos, cursos y seminarios de posgrado, congresos, jornadas y publicaciones vinculadas al campo temático de su competencia y a la articulación con la formación de grado.
- b) Sugerir y desarrollar actividades que propicien la investigación inter y transdisciplinaria y la docencia de posgrado en el área temática de su competencia.
- c) Propiciar actividades de cooperación y tareas conjuntas con los/as coordinadores/as de las otras áreas temáticas del CEA.
- d) Elevar anualmente a la Dirección del CEA una propuesta de las actividades de docencia, investigación y extensión a desarrollar por el área.
- e) Articular las actividades de docencia, investigación y extensión con las Secretarías de Posgrado, Investigación y Extensión de la FCS.
- f) Integrar el Consejo Académico del CEA.



TITULO V **DEL REGIMEN DE LA DOCENCIA**

Artículo 16º: El régimen de docencia e investigación del CEA se ajustará a lo que establece el Estatuto de la UNC. Los/as docentes – investigadores con funciones en el CEA, comprendidos en el artículo 10, inciso a.1) deberán realizar la actividad propia de un/a docente universitario. Respecto a la actividad docente deberá incluir docencia de posgrado en el CEA (o en carreras de posgrado de la FCS) y de grado en la FCS – excepcionalmente en otra unidad académica de la UNC – como carga anexa, de acuerdo a su categoría y dedicación.

TITULO VI **DE LOS RECURSOS**

Artículo 17º: Se considerarán recursos del CEA:

- a) Las sumas que el HCD de la FCS asigne anualmente, con cargo al presupuesto general.
- b) Los aportes que por cualquier título destinen los distintos organismos públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales.
- c) Los legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas.
- d) Los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de las actividades que desarrolle.
- e) Todo otro recurso lícito que le corresponda o pueda crearse dentro de las actividades del CEA.

En los casos que corresponda deberán deducirse aportes a la UNC y FCS.

Artículo 18º: En su conjunto, los cursos, seminarios, carreras de posgrado y demás actividades del CEA deberán autofinanciarse, atendiendo a una sustentabilidad integral y solidaria; y deberán atender a los gastos previamente presupuestados y las reglamentaciones vigentes.

TITULO VII **DE LAS ELECCIONES**

De la elección del Director del CEA

Artículo 19º: Será propuesto al HCD de la FCS como Director/a del CEA, quien resulte elegido/a por mayoría simple en elección en la que participan:

- a) Profesores regulares y asistentes – concursados o interinos- con cargo en FCS, que cumplan funciones en el CEA.
- b) Directores y Coordinadores Académicos de las carreras de posgrado de la FCS radicadas en el CEA, designados para tal fin, que tengan o hayan tenido cargo docente en la UNC.
- c) Directores y co-directores de programas de investigación del CEA que tengan o hayan tenido cargo docente en la UNC.
- d) Personal no docente de la FCS con lugar de trabajo en el CEA.



Artículo 20°: Para ser elegido Director/a, los/as postulantes deberán manifestar su interés por nota elevada al Consejo Académico del CEA el que elaborará un registro que contenga a todos los postulantes y que servirá de base para el acto eleccionario.

Artículo 21°: La elección se realizará en fecha especialmente destinada para ello, sobre la base de los padrones elaborados por la Junta electoral designada por el HCD.

Artículo 22°: Si ningún candidato alcanzara la mayoría simple, se fijará una nueva fecha dentro de los diez días corridos siguientes en la que se elegirá entre los dos candidatos que hubiesen obtenido más votos en la primera elección

De la elección de los Coordinadores de Área

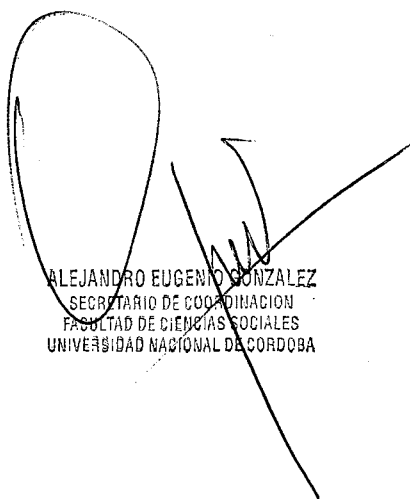
Artículo 23°: Serán propuestos como Coordinadores/as de área quienes sean elegidos en asamblea mediante consulta directa y secreta de los miembros del Área, por un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

Artículo 24°: La Asamblea será presidida por el Coordinador saliente del Área, y quedará constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Luego de media hora de espera, la Asamblea sesionará con los presentes.

Artículo 25°: El/La Coordinador/a saliente del área presentará al Consejo Académico del CEA las propuestas surgidas de la Asamblea para nuevo/a Coordinador/a, quien lo elevará para su designación al HCD de la FCS.

Artículo 26°: Toda situación no contemplada en el presente Reglamento será tratada por el Consejo Académico y resuelta por el HCD de la FCS.

Artículo 27°: Los procesos eleccionarios mencionados en Título VII del presente reglamento se ajustarán a lo establecido por el HCD en reglamentaciones pertinentes.


ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

